

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR OIC/CAPUFE/TAR/009/2016 por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que la inhabilitación por el periodo de tres meses, impuesta a la moral MC Planin, S.A. de C.V., ha quedado sin efectos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.- Área de Responsabilidades.- MC Planin, S.A. de C.V.- Expediente PSP.-003/2015.

CIRCULAR OIC/CAPUFE/TAR/009/2016

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE LA INHABILITACIÓN POR EL PERIODO DE TRES MESES, IMPUESTA A LA MORAL MC PLANIN, S.A. DE C.V., HA QUEDADO SIN EFECTOS.

Oficiales Mayores de las Dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
Gobiernos de las Entidades Federativas.
Presente.

Me refiero a la Circular OIC/CAPUFE/TAR/005/2016, en la que se hizo de su conocimiento que mediante acuerdo del cuatro de julio de dos mil dieciséis, emitido en el Recurso de Revisión RR PSP.-001/2016, promovido por el Apoderado General de la empresa Mc Planin, S.A. de C.V., se concedió a la moral citada la suspensión de la sanción de inhabilitación por el periodo de tres meses que le fue impuesta a través de la Resolución Definitiva 09/120/GIN/TAR.-187/2016, del ocho de junio del actual, misma que a su vez se comunicó con la Circular OIC/CAPUFE/TAR/001/2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de junio de dos mil dieciséis.

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que una vez instruido el Recurso de Revisión RR PSP.-001/2016, por el Titular del Área de Responsabilidades, fue sometido para su resolución al Titular del Órgano Interno de Control, quien mediante **Resolución No. 09/120/T.A.R./O.I.C.-0389/2016**, del **veintiséis de los corrientes**, determinó entre otras cosas, lo siguiente:

- **Levantar la suspensión respecto de la inhabilitación impuesta**, concedida en el acuerdo antes referido, hecha del conocimiento a través de la Circular OIC/CAPUFE/TAR/005/2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; y,
- **Revocar en todas y cada una de sus partes** la Resolución Definitiva 09/120/GIN/TAR.-187/2016, del ocho de junio de dos mil dieciséis, dictada por el Titular del Área de Responsabilidades, hecha del conocimiento a través de la Circular OIC/CAPUFE/TAR/001/2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de junio de dos mil dieciséis.

En virtud de lo anterior, se les informa que queda sin efectos la Circular OIC/CAPUFE/TAR/001/2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de junio de dos mil dieciséis, en la que se les hizo del conocimiento que debían abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos en las materias de adquisiciones, arrendamientos o servicios del sector público, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por lo que hace a la empresa Mc Planin, S.A. de C.V.

Es importante señalar que la determinación que aquí se comunica, surtió sus efectos a partir del treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, fecha en que fue dada de baja dicha sanción en el sistema CompraNet.

Atentamente

Cuernavaca, Morelos, a treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, **Gerardo Humberto Franco Baeza**.- Rúbrica.

CIRCULAR OIC/CAPUFE/TAR/010/2016 por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que la inhabilitación por el periodo de tres meses, impuesta a la moral RV River, S.A. de C.V., ha quedado sin efectos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.- Área de Responsabilidades.- RV River, S.A. de C.V.- Expediente PSP.-004/2015

CIRCULAR OIC/CAPUFE/TAR/010/2016

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE LA INHABILITACIÓN POR EL PERIODO DE TRES MESES, IMPUESTA A LA MORAL RV RIVER, S.A. DE C.V., HA QUEDADO SIN EFECTOS.

Oficiales Mayores de las Dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
Gobiernos de las Entidades Federativas.

Presente.

Me refiero a la Circular OIC/CAPUFE/TAR/006/2016, en la que se hizo de su conocimiento que mediante acuerdo del cuatro de julio de dos mil dieciséis, emitido en el Recurso de Revisión RR PSP.-002/2016, promovido por el Apoderado General de la empresa RV River, S.A. de C.V., se concedió a la moral citada la suspensión de la sanción de inhabilitación por el periodo de tres meses que le fue impuesta a través de la Resolución Definitiva 09/120/GIN/TAR.-189/2016, del ocho de junio del actual, misma que a su vez se comunicó con la Circular OIC/CAPUFE/TAR/002/2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de junio de dos mil dieciséis.

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que una vez instruido el Recurso de Revisión RR PSP.-002/2016, por el Titular del Área de Responsabilidades, fue sometido para su resolución al Titular del Órgano Interno de Control, quien mediante **Resolución No. 09/120/T.A.R./O.I.C.-0390/2016**, del **veintiséis de los corrientes**, determinó entre otras cosas, lo siguiente:

- **Levantar la suspensión respecto de la inhabilitación impuesta**, concedida en el acuerdo antes referido, hecha del conocimiento a través de la Circular OIC/CAPUFE/TAR/006/2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; y,
- **Revocar en todas y cada una de sus partes** la Resolución Definitiva 09/120/GIN/TAR.-189/2016, del ocho de junio de dos mil dieciséis, dictada por el Titular del Área de Responsabilidades, hecha del conocimiento a través de la Circular OIC/CAPUFE/TAR/002/2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de junio de dos mil dieciséis.

En virtud de lo anterior, se les informa que queda sin efectos la Circular OIC/CAPUFE/TAR/002/2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de junio de dos mil dieciséis, en la que se les hizo del conocimiento que debían abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos en las materias de adquisiciones, arrendamientos o servicios del sector público, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por lo que hace a la empresa RV River, S.A. de C.V.

Es importante señalar que la determinación que aquí se comunica, surtió sus efectos a partir del treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, fecha en que fue dada de baja dicha sanción en el sistema CompraNet.

Atentamente

Cuernavaca, Morelos, a treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, **Gerardo Humberto Franco Baeza**.- Rúbrica.

CIRCULAR OIC/CAPUFE/TAR/011/2016 por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que la inhabilitación por el periodo de tres meses, impuesta a la moral MC Planin, S.A. de C.V., ha quedado sin efectos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.- Área de Responsabilidades.- MC Planin, S.A. de C.V.- Expediente PSP.-005/2015.

CIRCULAR OIC/CAPUFE/TAR/011/2016

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE LA INHABILITACIÓN POR EL PERIODO DE TRES MESES, IMPUESTA A LA MORAL MC PLANIN, S.A. DE C.V., HA QUEDADO SIN EFECTOS.

Oficiales Mayores de las Dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
Gobiernos de las Entidades Federativas.
Presente.

Me refiero a la Circular OIC/CAPUFE/TAR/007/2016, en la que se hizo de su conocimiento que mediante acuerdo del cuatro de julio de dos mil dieciséis, emitido en el Recurso de Revisión RR PSP.-003/2016, promovido por el Apoderado General de la empresa Mc Planin, S.A. de C.V., se concedió a la moral citada la suspensión de la sanción de inhabilitación por el periodo de tres meses que le fue impuesta a través de la Resolución Definitiva 09/120/GIN/TAR.-195/2016, del ocho de junio del actual, misma que a su vez se comunicó con la Circular OIC/CAPUFE/TAR/003/2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de junio de dos mil dieciséis.

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que una vez instruido el Recurso de Revisión RR PSP.-003/2016, por el Titular del Área de Responsabilidades, fue sometido para su resolución al Titular del Órgano Interno de Control, quien mediante **Resolución No. 09/120/T.A.R./O.I.C.-0391/2016**, del **veintiséis de los corrientes**, determinó entre otras cosas, lo siguiente:

- **Levantar la suspensión respecto de la inhabilitación impuesta**, concedida en el acuerdo antes referido, hecha del conocimiento a través de la Circular OIC/CAPUFE/TAR/007/2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; y,
- **Revocar en todas y cada una de sus partes** la Resolución Definitiva 09/120/GIN/TAR.-195/2016, del ocho de junio de dos mil dieciséis, dictada por el Titular del Área de Responsabilidades, hecha del conocimiento a través de la Circular OIC/CAPUFE/TAR/003/2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de junio de dos mil dieciséis.

En virtud de lo anterior, se les informa que queda sin efectos la Circular OIC/CAPUFE/TAR/003/2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de junio de dos mil dieciséis, en la que se les hizo del conocimiento que debían abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos en las materias de adquisiciones, arrendamientos o servicios del sector público, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por lo que hace a la empresa Mc Planin, S.A. de C.V.

Es importante señalar que la determinación que aquí se comunica, surtió sus efectos a partir del treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, fecha en que fue dada de baja dicha sanción en el sistema CompraNet.

Atentamente

Cuernavaca, Morelos, a treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, **Gerardo Humberto Franco Baeza**.- Rúbrica.

CIRCULAR OIC/CAPUFE/TAR/012/2016 por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que la inhabilitación por el periodo de tres meses, impuesta a la moral RV River, S.A. de C.V., ha quedado sin efectos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.- Área de Responsabilidades.- RV River, S.A. de C.V.- Expediente PSP.-006/2015.

CIRCULAR OIC/CAPUFE/TAR/012/2016

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE LA INHABILITACIÓN POR EL PERIODO DE TRES MESES, IMPUESTA A LA MORAL RV RIVER, S.A. DE C.V., HA QUEDADO SIN EFECTOS.

Oficiales Mayores de las Dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
Gobiernos de las Entidades Federativas.
Presente.

Me refiero a la Circular OIC/CAPUFE/TAR/008/2016, en la que se hizo de su conocimiento que mediante acuerdo del cuatro de julio de dos mil dieciséis, emitido en el Recurso de Revisión RR PSP.-004/2016, promovido por el Apoderado General de la empresa RV River, S.A. de C.V., se concedió a la moral citada la suspensión de la sanción de inhabilitación por el periodo de tres meses que le fue impuesta a través de la Resolución Definitiva 09/120/GIN/TAR.-196/2016, del ocho de junio del actual, misma que a su vez se comunicó con la Circular OIC/CAPUFE/TAR/004/2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de junio de dos mil dieciséis.

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que una vez instruido el Recurso de Revisión RR PSP.-004/2016, por el Titular del Área de Responsabilidades, fue sometido para su resolución al Titular del Órgano Interno de Control, quien mediante **Resolución No. 09/120/T.A.R./O.I.C.-0392/2016**, del **veintiséis de los corrientes**, determinó entre otras cosas, lo siguiente:

- **Levantar la suspensión respecto de la inhabilitación impuesta**, concedida en el acuerdo antes referido, hecha del conocimiento a través de la Circular OIC/CAPUFE/TAR/008/2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; y,
- **Revocar en todas y cada una de sus partes** la Resolución Definitiva 09/120/GIN/TAR.-196/2016, del ocho de junio de dos mil dieciséis, dictada por el Titular del Área de Responsabilidades, hecha del conocimiento a través de la Circular OIC/CAPUFE/TAR/004/2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de junio de dos mil dieciséis.

En virtud de lo anterior, se les informa que queda sin efectos la Circular OIC/CAPUFE/TAR/004/2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de junio de dos mil dieciséis, en la que se les hizo del conocimiento que debían abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos en las materias de adquisiciones, arrendamientos o servicios del sector público, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por lo que hace a la empresa RV River, S.A. de C.V.

Es importante señalar que la determinación que aquí se comunica, surtió sus efectos a partir del treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, fecha en que fue dada de baja dicha sanción en el sistema CompraNet.

Atentamente

Cuernavaca, Morelos, a treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, **Gerardo Humberto Franco Baeza**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas y municipios, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Empresas Nogu, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo.- Área de Responsabilidades.- Expediente: SPC-002/2014.

CIRCULAR No. 18/474/JOA-002/2016

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EMPRESAS NOGU, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal, de los gobiernos
de las entidades federativas y municipios.
Presentes.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII y XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada mediante "DECRETO por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal" así como sus transitorios primero y segundo del referido Decreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 80 fracción I numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 59, párrafo primero y 60, fracción IV y párrafos segundo y tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la Resolución de veintidós de agosto de dos mil dieciséis, que se dictó en el expediente número SPC-002/2014, mediante la cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a Empresas Nogu, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación y en CompraNet, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contratos respecto de la materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público con dicha personal moral, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En el entendido de que los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de esta Circular, en términos del artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las entidades federativas y municipios, deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público que se contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

En caso de que al día que se cumpla con el plazo de inhabilitación, la sancionada no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución de veintidós de agosto de dos mil dieciséis, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma, en términos de lo establecido en el artículo 60, párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente

Ciudad de México, a 30 de agosto de 2016.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Francisco Javier Acosta Molina**.- Rúbrica.